



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 7
CFP 6286/2017

//nos Aires, 26 de diciembre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 6286/2017 del registro de esta Secretaría N° 20 y respecto de [REDACTED] [REDACTED] de 17 años de edad, titular del D.N.I. n° [REDACTED] de nacionalidad argentina, nacido el día 01 de enero de 2001, de estado civil soltero, carece de antecedentes, sabe leer y escribir, hijo de [REDACTED] con domiciliado real en la calle [REDACTED] de esta Ciudad y constituido en la Defensora Oficial n° 12 sito en la calle Cerrito 536, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

I.-)

Que a fs. 117/121 y 147/148 [REDACTED] fue procesado sin prisión preventiva en orden al delito de intimidación pública en su calidad de autor (artículos 45 y 211 del Código Penal y arts. 306 y siguientes y 315 “in fine” del Código Procesal Penal de la Nación), hecho por el cual fuera indagado a fs. 111.-

Que a fs.139/140 las partes arrimaron a la presente un acuerdo conciliatorio, que fue homologado por el suscripto con fecha 24 de octubre del corriente año, condicionándose la extinción de la acción penal y en consecuencia su sobreseimiento al cumplimiento de una serie de condiciones, a las que me remito, estableciéndose como término de ejecución la conclusión del ciclo lectivo 2018.-

Ahora bien, habiéndose vencido el plazo de ejecución



antedicho, y verificándose el cumplimiento de las condiciones impuestas, toda vez que de los informes de las delegadas inspectoras encargadas de su seguimiento (ver fs.153/155) surge que el compromiso del joven fue óptimo, aún mas de lo esperado, y al respecto detallaron que:

a.-) El día jueves 08 de noviembre se realizó una convocatoria en el Establecimiento Educativo donde [REDACTED] pidió disculpas y contó su experiencia en el ámbito judicial, con motivo de la tramitación de la presente causa. En dicho taller participaron autoridades de la escuela, representantes del consejo de profesores, supervisores, delegados del centro de estudiantes, delegados de cada curso, con un total de sesenta personas. -

b.-) Ha registrado asistencia escolar perfecta. -

c.-) Ha realizado tareas de colaboración administrativa, tres veces por semana, fuera del horario escolar (organiza material gráfico para charlas y talleres, que abarcan distintos temas como ser violencia, genero, educación sexual).-

d.-) En lo concerniente a su estudio, aprobó cinco materias –entre ellas una asignatura previa- y continúa estudiando para rendir otras durante el corriente mes.

e.-) Se encuentra en tratamiento terapéutico con los profesionales de su obra social. La venidera entrevista será el día 28 de diciembre. -

Párrafo aparte merece la valoración de otras constancias que surgen del expediente tutelar del nombrado en trámite ante ésta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 7
CFP 6286/2017

Secretaría, cuyas copias se han glosado a autos, de ellas se desprende que el joven y su familia han tenido siempre una disposición favorable y que [REDACTED] transformó la experiencia vivida en aprendizaje positivo para sí, en lo individual y en lo comunitario; y que ha superado una etapa de abandono escolar, en la que se encontraba sin motivación para estudiar.-

Respecto del establecimiento educativo, se desprende que el Rector se encuentra satisfecho con la experiencia realizada por el joven, destacando el gran cambio de [REDACTED] no solo en la motivación por rendir sus materias y en el no abandono escolar, sino por el reencuentro con sus compañeros, incluyéndose en sus grupos de pares.-

Que todo ello, debe valorarse en el sentido de que [REDACTED] [REDACTED] obtenga un pronunciamiento liberatorio en autos, pues ha cumplido acabadamente con las pautas condicionantes establecidas en las resoluciones de fs. 142/145 y 147/148.-

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa citada, es que corresponde y así;

RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y
en consecuencia **SOBRESEER a** [REDACTED] de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe de conformidad con lo normado por el art. 59 inc. 6 y 336 inciso 1° del CPPN.-



NOTIFÍQUESE, tómesese razón, déjese constancia en el expediente tutelar del joven y decrétese lo que allí corresponda; y firme que sea, archívese.

Ante mí:

En del mismo notifiqué al Sr. Fiscal (1) y a la Sra. Defensora

Oficial n° 12 mediante cédula electrónica. **DOY FE.-**

En del mismo se archivó. Conste.-

